



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10712
29 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. CNSC 2019100005776 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 2019100006936 del 16 de julio del 2019 y 2019100009276 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 2019100005776 del 14 de mayo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 4482**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 108504, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE DON MATIAS, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS
1	108504	1	39275103	Yoli Elena Rodríguez De Pabón
Justificación				
<p><i>“(…) De conformidad con el Acuerdo Marco de la Convocatoria inciso tercero del artículo 18, a la fecha de cierre del periodo de inscripción en el concurso, la aspirante no cumplía con dos años de experiencia profesional, pues el Acta de grado número 2242, expedida por la Universidad Católica Luis Amigó, la cual la certifica como Abogada, indica que la fecha de graduación fue el 12 de julio de 2019 y no existe otro documento que permita establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico, razón por la cual la experiencia se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación, de conformidad con la precitada norma.</i></p>				

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”
⁶ **ARTÍCULO 45 °.-CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS
1	108504	1	39275103	Yoli Elena Rodríguez De Pabón

Justificación

Revisados los certificados de experiencia cargados en la Plataforma SIMO, como se indica a continuación:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	FUNCIONES RELACIONADAS
Municipio de Caucasia	Secretaria	29/09/2010	N/A	No se evidencia
Rama Judicial	Escribiente Juzgado Promiscuo	01/08/2007	21/12/2009	No
Batallón de Infantería Nro. 31 Rifles	Practicante Secretariado	01/12/1995	31/12/1996	No
Rama Judicial	Secretaria Juzgado Promiscuo	28/05/2007	01/08/2007	No
Carnes Nacionales S.A.	Secretaria	08/01/1997	30/11/1999	No
Abogado Luis Eduardo Pabón	Asistente	28/02/2001	28/02/2007	No

No se puede establecer con certeza el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido en el Manual de Funciones de la Entidad, toda vez que el requisito de experiencia exigido es de 24 meses profesional relacionada y los certificados de experiencia aportados son de otros cargos distintos que no tienen funciones relacionadas con el cargo al que pretende acceder y el certificado que aporta del Municipio de Caucasia como Secretaria, no indica específicamente que sea en la inspección de policía y adicionalmente, no relaciona las funciones que desempeña. (...)

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS
2	108504	2	1128442661	Mauricio Lara García

Justificación

(...)
Revisados los certificados de experiencia cargados en la plataforma SIMO, como se indica a continuación:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	FUNCIONES RELACIONADAS
Clínica centro de Medicina biológica caras	Asesor Jurídico	30/04/2016	01/11/2016	No
Diseños y Construcciones Bernardo	Asesor Jurídico	30/12/2016	01/08/2017	No

No se evidencia que se cumpla con la experiencia profesional relacionada del aspirante, ya que los certificados laborales aportados en los cuales se indican las funciones, nada tienen que ver con las funciones de la inspección de policía, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y el Manual de Funciones de la Entidad Territorial. (...)

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS
3	108504	3	1037649438	Laura Rendon Adarve

Justificación

(...) Revisada la Plataforma SIMO, se evidencia que no reposa ningún certificado de experiencia laboral tal como se muestra a continuación: (...)

(...) De conformidad con el Acuerdo Marco de la Convocatoria, a la fecha de inscripción en el concurso, la aspirante no cumplía con dos años de experiencia profesional y menos relacionada, pues el Acta de grado número 734 - 2019, expedida por la institución Universitaria de Envigado, indica que la fecha de graduación fue el 12 de diciembre de 2019 y no existe otro documento que permita establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico. (...)

(...) Adicionalmente como se mencionó anteriormente no se evidencia ningún tipo de certificación laboral, que acredite la experiencia relacionada con el cargo a desempeñar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y el Manual de Funciones de la Entidad Territorial (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS
4	108504	4	1042762355	María Eugenia Argoti Patiño

Justificación

“(…) Revisados los certificados de experiencia cargados en la plataforma SIMO, como se indica a continuación:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	FUNCIONES RELACIONADAS
INPEC	Auxiliar Área Jurídica	15/01/2018	15/07/2017	No

De conformidad con el Acuerdo Marco de la Convocatoria, a la fecha de inscripción en el concurso, la aspirante no cumplía con dos años de experiencia profesional y menos relacionada, pues el Acta de grado número 122011, libro 89, folio 180-2158 expedida por la Universidad de Antioquía, indica que la fecha de graduación fue el 05 de diciembre de 2018 y no existe otro documento que permita establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico.

Adicionalmente la certificación de experiencia aportada no tiene funciones relacionadas con el cargo ni soporta los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada de que trata el Manual de Funciones, Requisitos y competencias laborales (…)

Teniendo en consideración las solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 343 del 8 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con **OPEC No. 108504** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (8) de abril del presente año, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los elegibles, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril del 2022⁷, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Verificado el aplicativo SIMO, se establece que los mencionados elegibles, **NO** presentaron escrito de defensa alguno.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.1 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.2 No superó las pruebas del concurso.

14.3 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.4 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.5 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3.1. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **COMISIÓN DE PERSONAL** de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1307 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000005776 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006936 del 16 de julio del 2019 y 20191000009276 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 108504**, ofertado por la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de policía 3ª a 6ª categoría	303	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Planear, organizar, analizar, solucionar y/o tramitar las denuncias, querellas, comisiones, quejas y diferencias que se presentan en los miembros de la comunidad urbana, atendiendo rigurosamente el procedimiento legal a seguir en cada caso, y cumpliendo con estándares de calidad en eficiencia, eficacia, brindando asesoría y solución pacífica a los conflictos que se presentan en su jurisdicción y que son competencia de su despacho, todo ello encaminado a proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas; así como proteger los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia.

Funciones:

1. Preparar y presentar los informes propios de su gestión requeridos a nivel externo e interno.
2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 1801 de 2016, o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en el marco de las competencias atribuidas por la precitada norma a las autoridades de Policía.
3. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
4. Solucionar en forma breve y sumaria las pequeñas diferencias entre miembros de la comunidad y que son de su conocimiento.
5. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de policía 3ª a 6ª categoría	303	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

6. *Ejecutar orden de restitución, en casos de tierras comunales.*
7. *Conocer en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
 - a. *Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.*
 - b. *Expulsión de domicilio.*
 - c. *Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.*
 - d. *Decomiso.*
8. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
 - a. *Suspensión de construcción o demolición.*
 - b. *Demolición de obra.*
 - c. *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*
 - d. *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
 - e. *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205*
 - f. *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.*
 - g. *Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
 - h. *Multas;*
 - i. *Suspensión definitiva de actividad.*
9. *Conocer en primera instancia de los procesos de protección a los animales (Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016).*
10. *Aplicar las normas sobre control urbanístico y ambiental en la zona urbana del Municipio.*
11. *Aplicar el Decreto 1136 de 1970 sobre medidas de protección social, respecto de la vagancia y la mendicidad.*
12. *Aplicación de normas pertinentes de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en coordinación con Autoridades de Familia, Personería Municipal.*
13. *Apoyar a las autoridades sanitarias en lo relacionado con la ley 9 de 1979 y 99 de 1993.*
14. *Dar aplicación a normas sobre amparo a la minería, y servidumbre minera.*
15. *Diligenciar los formatos de permisos para el ejercicio de ciertas actividades reguladas por la ley, como transporte de ganado, muebles y enseres, entre otros.*
16. *Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias en la zona urbana.*
17. *Velar por la atención oportuna, clara y eficiente a la comunidad urbana que lo requieran.*
18. *Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados o conciliados en su despacho.*
19. *Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales en la zona rural del municipio.*
20. *Elaborar anualmente el plan de acción y realizarle la evaluación y el seguimiento periódico.*
21. *Presentar informes de actividades realizadas a su jefe inmediato y demás organismos que soliciten con la oportunidad requerida y que esté autorizado para entregar*
22. *Formular, medir, evaluar y realizar seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia y presentar informes periódicos al área que lo requiera.*
23. *Realizar conforme a la ley, la evaluación de desempeño del personal a su cargo, inscrito en el escalafón de carrera administrativa.*
24. *Realizar proceso de inducción y apropiación Institucional a los Servidores que sean asignados a su despacho y a los servidores en general, de acuerdo a la política de inducción y reinducción adoptada en el Ente Territorial.*
25. *Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.*
26. *Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Calidad.*
27. *Asumir la supervisión de los contratos o convenios, previa designación del ejecutivo municipal.*
28. *Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.*

Competencia Subsidiaria: *En los municipios donde no haya Defensor de Familia, el Comisario (a) de Familia cumplirá las funciones que el Código de la Infancia y Adolescencia le atribuye al Defensor de Familia y al Comisario de Familia, de acuerdo con el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, en lo referente a la restitución de derechos.*

Requisitos

Estudio: *Título: Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho.*

Experiencia: *No se exige experiencia. Artículo 19D. 2772-2005 modificada por el Artículo 4, Decreto Nacional*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de policía 3ª a 6ª categoría	303	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
4476 de 2007				

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES EXCLUSIÓN.

3.2.1. DE LA ELEGIBLE YOLI ELENA RODRÍGUEZ DE PABÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	1	Yoli Elena Rodríguez De Pabón

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las certificaciones laborales aportadas por la elegible no relacionan funciones, con lo cual no puede acreditarse el cumplimiento del requisito de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero mencionar que el **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** es un empleo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 “**Requisitos determinados en normas especiales**” del Decreto 1083 de 2015 establece que “*Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales*” (negrilla fuera de texto).

De manera que los requisitos establecidos respecto de los empleos con denominación **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Conforme a ello, se precisa que la Ley 1081 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en el párrafo 3 del artículo 206, establece los requisitos para ser **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, a saber:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

Parágrafo 3º. *Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª. Categoría y 2ª. Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª. a 6ª. Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...)*”

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, se validaron en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección (*la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*).

En consecuencia, se evidencia que la norma **no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, razón por la cual este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo este entendido, y como quiera que la elegible aportó Acta de Grado No. 2242 del 12 de julio de 2019, como profesional en derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigo - FUNLAM, se da por cumplido el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o **adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.** Adicional a que en el reporte OPEC la entidad es clara en señalar que: “*No se exige experiencia. Artículo 19D. 2772-2005 modificada por el Artículo 4, Decreto Nacional 4476 de 2007*”.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la elegible **YOLI ELENA RODRÍGUEZ DE PABÓN** acredita las calidades exigidas por el empleo **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** previstas en la Ley 1801 de 2016 y, en consecuencia, **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.2.2. DEL ELEGIBLE MAURICIO LARA GARCÍA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	2	Mauricio Lara García

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en el incumplimiento del requisito de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC, establece como requisito de estudio: Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Área de conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho y **no se exige experiencia de conformidad** a lo señalado en el artículo 19D. 2772-2005, modificada por el artículo 4, Decreto Nacional 4476 de 2007.

Una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia la presentación del título profesional como abogado de la Universidad de Antioquia de fecha 5 de abril de 2016.

Al respecto, es importante mencionar que el INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA es un empleo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 “Requisitos determinados en normas especiales” del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales” (negrilla fuera de texto). De manera que los requisitos establecidos respecto de los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Conforme a ello, se precisa que la Ley 1081 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el párrafo 3 del artículo 206, establece los requisitos para ser INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, a saber:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª. Categoría y 2ª. Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª. a 6ª. Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...).”

De acuerdo con lo anterior, se resalta que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA son los que, para el caso específico, se validaron en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección (la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho).

En consecuencia, se evidencia que la norma **no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, razón por la cual este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo este entendido, y como quiera que la elegible aportó título profesional como Abogado de la Universidad de Antioquia de fecha 5 de abril de 2016, se da por cumplido el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los **modifiquen o adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

Conforme a lo expuesto, se concluye que el elegible **Mauricio Lara García** acredita las calidades exigidas para el ejercicio del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, y, en consecuencia, **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

3.2.3. DE LA ELEGIBLE LAURA RENDÓN ADARVE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	3	Laura Rendon Adarve

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en el incumplimiento del requisito de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero mencionar que el **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** es un empleo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 **“Requisitos determinados en normas especiales”** del Decreto 1083 de 2015 establece que **“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”** (negrilla fuera de texto). De manera que los requisitos establecidos respecto de los empleos con denominación **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Conforme a ello, se precisa que la Ley 1081 de 2016 **“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”**, en el parágrafo 3 del artículo 206, establece los requisitos para ser **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, a saber:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª. Categoría y 2ª. Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª. a 6ª. Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...)”

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, se validaron en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección **(la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho)**.

En consecuencia, se evidencia que la norma **no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, razón por la cual este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo este entendido, y como quiera que la elegible aportó Acta de Grado No. 734-2019 del 12 de diciembre de 2019, como abogada de la Institución Universitaria de Envigado, se da por cumplido el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o **adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

Conforme a lo expuesto, se concluye que la elegible **Laura Rendon Adarve** acredita las calidades exigidas para el ejercicio del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y, en consecuencia, **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

3.2.4. DE LA ELEGIBLE MARÍA EUGENIA ARGOTI PATIÑO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	4	María Eugenia Argoti Patiño

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en el incumplimiento del requisito de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero mencionar que el **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** es un empleo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 **“Requisitos determinados en normas especiales”** del Decreto 1083 de 2015 establece que **“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”** (negrilla fuera de texto). De manera que los requisitos establecidos respecto de los empleos con denominación **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	4	María Eugenia Argoti Patiño

Análisis de los documentos

Conforme a ello, se precisa que la Ley 1081 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en el parágrafo 3 del artículo 206, establece los requisitos para ser **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, a saber:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)”

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª. Categoría y 2ª. Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª. a 6ª. Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...)”

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, se validaron en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección (*la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*).

En consecuencia, se evidencia que la norma **no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, razón por la cual este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo este entendido, y como quiera que la elegible aportó Acta de Grado No. 122011 del 5 de diciembre de 2018, como abogada de la Universidad de Antioquia, se da por cumplido el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o **adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

Conforme a lo expuesto, se concluye que la elegible **MARÍA EUGENIA ARGOTI PATIÑO** acredita las calidades para el ejercicio del empleo **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, y, en consecuencia, **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer en el marco del Proceso de Selección No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles: **YOLI ELENA RODRÍGUEZ DE PABÓN, MAURICIO LARA GARCÍA, LAURA RENDON ADARVE y MARÍA EUGENIA ARGOTI PATIÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4482 del 9 de noviembre de 2011, ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos legales para la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 108504**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4482 del 9 de noviembre de 2011, ni del Proceso de Selección No. 1307 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	39275103	Yoli Elena Rodríguez De Pabón
2	1128442661	Mauricio Lara García
3	1037649438	Laura Rendon Adarve
4	1042762355	María Eugenia Argoti Patiño

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los **integrantes de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, señores **Magnolia Munera** y **Álvaro Tobón** en calidad de Representantes de los Empleados a los correos electrónicos tesoreria@donmatias-antioquia.gov.co y saludpublica@donmatias-antioquia.gov.co; y a los señores **Mariluz Marin Marin** y **Diego Alejandro Gómez Gómez**, en calidad de Representantes del Nominador, a los correos electrónicos: comunicaciones@donmatias-antioquia.gov.co, hacienda@donmatias-antioquia.gov.co y alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que en la solicitud de exclusión no se registró el nombre de quien actúa como Presidente de la Comisión de Personal, la presente comunicación se realiza a los cuatro (4) integrantes firmantes de la misma. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

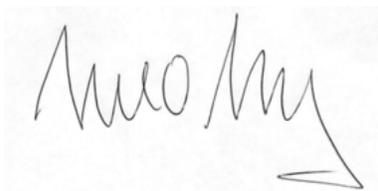
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NATALIA ANDREA MARÍN**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía De Donmatías (Antioquia)**, al correo: secretariageneral@donmatias-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO